



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° s/n, (Expediente N° 2022-0054525); ingresada al SERFOR, por la empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C., identificada con RUC N° 20604992771, a través de la cual, solicita la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000407-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 31 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud N° s/n, ingresada al SERFOR el 29 de diciembre de 2022 con Expediente N° 2022-0054525, la empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Javier Alberto Matos Flores Guerra, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica en temporada de verano e invierno para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto “Parque Eólico Vientos de Sechura 200 MW y Línea de Transmisión 220 KV”*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000088-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	<p>De las comunidades campesinas: 1.1) confirmar si la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope – Lote 2, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11000729 / Zona Registral N° II – Sede Chiclayo / Oficina Registral Chiclayo del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.2) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente. Se recomienda emplear el Anexo N° 04 “Formato de autorización de ingreso a territorios comunales” contenido en los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”; 1.3) indicar el número de Partida Registral / Zona Registral N° – Sede / Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de la Comunidad Campesina Sector III. De no encontrarse inscrito en SUNARP sírvase declararlo; 1.4) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina Sector III (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente. Se recomienda emplear el Anexo N° 04 “Formato de autorización de ingreso a territorios comunales” contenido en los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”; 1.5) confirmar si la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, sobre la cual acompañará el documento de autorización, corresponde a la Partida N° 11000922 / Zona Registral N° I – Sede Piura / Oficina Registral Piura del Registro de Personas Jurídicas. De no ser ello así, sírvase indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de la comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio; 1.6) de corresponder la Partida N° 11000922, en el asiento D00007 consta inscrita medida cautelar en forma de anotación de demanda relacionada al Expediente N°</p>



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	00035-2020-0-2008-JM-CI-01 sobre acción de amparo, a través de la cual se ha puesto en conocimiento un proceso judicial en trámite por el cual se está cuestionando la realidad jurídica de un bien o derecho registrado, lo que podría conllevar que culminado el proceso, la realidad jurídica registral del bien o derecho inscrito sufra alguna variación ¹ . En ese sentido, de la Consulta de Expedientes Judiciales se evidenció que el proceso judicial se encuentra relacionado a la elección del Comité Electoral, habiéndose demandado a Hernán Espinoza Ayala ² , Raul Chunga Diaz en su condición de vicepresidente y otros. En el caso, alguna estación se ubique sobre predio privado o sobre servidumbre otorgada por la referida comunidad, se solicita documentación correspondiente ³ ; 1.7) reformular el Plan de Trabajo en lo que corresponda y acompañar un mapa que incluya los límites de territorios comunales y las estaciones que se ubican dentro de las comunidades campesinas; 1.8) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa, que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización cuenta con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesinas dentro del período de vigencia y modalidad de intervención para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones;
ii)	Uniformizar el título del estudio en el plan de trabajo y solicitud, y todos los documentos que comprendan el expediente en cuestión. En ese sentido, se recomienda estandarizar el título de la siguiente forma " <i>línea base biológica en la temporada de verano e invierno para el estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto parque eólico vientos de sechura 200 mw y línea de transmisión 220 kv</i> ";
iii)	Incluir en un ítem, los detalles del responsable del proyecto o estudio, los datos de la empresa Consultora responsable del estudio (de corresponder), y la información faltante respectiva (razón social, representante legal, dirección, etc.) Para cada caso;
iv)	Homogenizar la denominación del título del proyecto;
v)	Del ítem 2.0 Área de Estudio: 5.1) indicar las coordenadas geográficas (DATUM y Zona geográfica) del polígono del área del proyecto, el área total (extensión en m ²) que

¹ **Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN**
Artículo 68.- Retroprioridad derivada de la anotación preventiva

Inscrito el acto o derecho cuya prioridad ha sido cautelada por la anotación preventiva, surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de la anotación, salvo disposición distinta.

² De acuerdo al asiento C00040 de la Partida N° 11000922, el Sr. Hernán Espinoza Ayala ejerció el cargo de presidente hasta el 31.12.2022.

³ Si las estaciones se sobreponen a una servidumbre:

- Confirmar las estaciones que se sobreponen a una servidumbre otorgada por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- Acompañar mapa de las áreas de servidumbre claramente identificadas en una leyenda con coordenadas UTM en el cual se evidencie que las estaciones solicitadas por la administrada se encuentran dentro del área de la servidumbre otorgada.
- Acompañar la escritura nítida que incluya las coordenadas del área otorgada en servidumbre.

Si las estaciones se ubican sobre predio privado:

- Confirmar las estaciones que se sobreponen a un predio privado.
- Indicar la(s) Partida(s) Registral(es) del Registro de Predios
- Habiendo realizado la revisión de títulos correspondientes, acompañar mapa de las áreas de predios privados identificadas en una leyenda con coordenadas UTM en el cual se evidencie que las estaciones solicitadas por la administrada se encuentran dentro de predio privado.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	abarca el proyecto; 5.2) en el numeral 2.1 <i>Zonas de vida</i> , se deberá incluir una breve descripción de éstas, citando la referencia respectiva que deberá estar acorde a lo identificado en el área del proyecto; 5.3) en el numeral 2.2 <i>Cobertura vegetal</i> , se deberá incluir una breve descripción de los tipos de cobertura vegetal identificados en el área del proyecto según la clasificación del mapa de Cobertura vegetal (2015) ⁴ ; 5.4) en el numeral 2.5 <i>Comunidades campesinas</i> , en vista de que se indica la superposición de las estaciones de evaluación a comunidades campesinas, éstas deberán ser citadas;
vi)	Indicar de manera expresa que en el área de estudio se encuentra el ecosistema frágil desierto; toda vez que se encuentra incluido en la Ley General del Ambiente;
vii)	En la <i>Tabla 7-1 Ubicación de Estaciones de muestreo de Flora y Fauna</i> , se solicita precisar el tipo de cobertura vegetal en cada una de las estaciones puesto que de acuerdo al <i>Mapa N° 06 de Estaciones de Evaluación Biológica</i> , éstas difieren en su distribución y codificación, asimismo, corregir (de ser el caso) la cita a la presencia de Cardonal (Car) para la estación EMB-01; por lo cual se deberá uniformizar dichas menciones;
viii)	En el ítem 6. <i>Objetivos</i> , reformular los objetivos específicos, en vista de que se presenta redundancia en varios de ellos, como es el caso del análisis de ecosistemas frágiles, parámetros a evaluar, identificación de especies amenazadas, etc., debiendo presentarlo de una manera más ordenada;
ix)	Sobre el ítem 7.3.2 Fauna: 9.1) de la ornitofauna; a) en razón a que el área del proyecto se ubica próxima a la EBA 045 Región Tumbesina, se solicita a la administrada incluir una estación adicional de evaluación de la avifauna en las cercanías del cuerpo de agua identificado en el <i>Mapa N° 06 de Estaciones de Evaluación Biológica (L/Co)</i> y a su vez identificarlo, para lo cual se deberá emplear el método de Censo Total en al menos dos (02) puntos de censo; b) incluir para la evaluación el uso de Redes de neblina ⁵ en las estaciones EMB-05 y EMB-06 ubicadas en la cobertura del Bosque seco tipo sabana (Bss), con un esfuerzo de muestreo de 10 redes por estación de muestreo; c) adicionar el método de búsqueda intensiva por un período de 20 min. ⁶ como mínimo para las diferentes estaciones de muestreo, con el fin de registrar la posible presencia de evidencias (nidos, restos, cadáveres, entre otros) que puedan complementar a la riqueza de la avifauna; 9.2) en cuanto a los Artrópodos, se deberá incrementar el esfuerzo de muestreo de instalación de las trampas a 48 hrs. De actividad;
x)	Del detalle de la captura o colecta por grupo biológico: 10.1) en cuanto a los <i>mamíferos mayores</i> , retirar en la columna de Cantidad la mención que indica: “ <i>Todos los individuos observados durante la caminata de los Transectos Lineales y registros oportunos</i> ”, debido a que, en correspondencia con el método empleado, no se requiere ni de la captura, ni de la colecta de los especímenes; 10.2) en cuanto a las <i>aves</i> , retirar en la columna de Cantidad la mención que indica: “ <i>Todos los individuos observados en los Puntos de Coteo y registros oportunos</i> ”, debido a que, en correspondencia con los

⁴ MINAM. 2015. Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, Memoria Descriptiva. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, Lima 581.985 P45

⁵ MINAM (2015). R.M. N° 057-2015-MINAM. Guía de Inventario de la Fauna silvestre. Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima, Perú.

⁶ MINAM (2022). Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

	métodos empleados, no se requiere ni de la captura, ni de la colecta de los especímenes; 10.3) uniformizar la denominación del grupo a evaluar siendo que éste se refiere a los Artrópodos o específicamente a la Entomofauna, de acuerdo a los objetivos planteados y la metodología presentada;
xi)	En el ítem 10. Referencias bibliográficas, citar de manera adecuada las referencias a las guías del minam (flora y fauna) completando la r.m. respectiva a cada una de ellas y actualizar la referencia de plenge al 2022 en su última versión;
xii)	En el ítem 9. Cronograma, se deberá precisar los meses que correspondan a las temporadas de verano e invierno propuestas para la evaluación de campo;
xiii)	De la sección de Anexos: 13.1) Actualizar el Mapa N° 06 de Estaciones de Evaluación Biológica según lo precisado en la observación 5; y, 13.2) en el Anexo C-1, Protocolo de bioseguridad, se solicita adicionar las medidas de manejo de los especímenes, durante el procesamiento de las muestras en la etapa de gabinete.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Solicitud N° S/N-2022, registrada el 02 de febrero de 2023 con Expediente N° 2023-0004272, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas por el SERFOR; es así que mediante Carta N° D000184-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, concedió a la administrada la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Carta N° 003-CSII-2023, ingresada al SERFOR el 22 de febrero de 2023 con Expediente N° 2023-0007489, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente; a excepción de las contenidas en los ítems: **i); viii); ix); x); xii); xiii)**; motivo por el cual, mediante Carta N° D000283-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Solicitud N° 006-CSII-2023, ingresada al SERFOR el 14 de marzo de 2023 con Expediente N° 2023-0010413, la administrada remite el levantamiento de las observaciones persistentes al expediente; sin embargo, no presentaron la respuesta a la observación persistente i). Mientras que, las observaciones persistentes ix); x); y, xiii) no fueron subsanadas;

Que, mediante Solicitud N° 008-CSII-2023, ingresada al SERFOR el 20 de marzo de 2023 con Expediente N° 2023-0011202, y mediante Solicitud N° 009-CSII-2023, del 22 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0011739, la administrada remite información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000407-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 31 de marzo de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C., identificada con RUC N° 20604992771, representada por el señor Javier Alberto Matos Flores Guerra, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; pues cumple con los criterios



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

técnicos para realizar la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto Parque Eólico Vientos de Sechura de 200 MW y Línea de Transmisión 220 KV*, a efectuarse en los distritos de Mórrope y Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; así como en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Pedro de Mórrope; Comunidad Campesina de San Martín de Sechura, y la Comunidad Campesina Sector III⁷; por el periodo de doce (12) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la

⁷ Cabe precisar que la Comunidad Campesina Sector III, no se encuentra propiamente conformada como Comunidad Campesina, pese a que en la base de datos del Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la denomina como tal; por lo que, al no contar con una partida registral, personería jurídica, estatutos, ni con una Junta Directiva constituida, y siendo un predio de titularidad del Estado; se concluye que no aplica la tramitación de una autorización de ingreso, al ser el propietario de dicho predio el Gobierno Regional de Lambayeque



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C., identificada con RUC N° 20604992771, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto Parque Eólico Vientos de Sechura de 200 MW y Línea de Transmisión 220 KV*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-113; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto Parque Eólico Vientos de Sechura de 200 MW y Línea de Transmisión 220 KV*, a efectuarse en los distritos de Mórrope y Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; así como en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Pedro de Mórrope, Comunidad Campesina de San Martín de Sechura y la Comunidad Campesina Sector III, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie y por estación de muestreo de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ Colecta definitiva de los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C., en el ejercicio del derecho



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa CORDILLERA SOLAR II S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI
Alexsander Quispe Ñaupá	Especialista en Botánica	46563748
Gelmer Félix Quivio Gómez	Especialista en Botánica	09456435
Juan Andre Tello Flores	Especialista en Botánica	46233033
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Botánica	41070946
Sandra Saori Grillo Yara	Especialista en Botánica	46819051
Carolina Alexandra Liñan Rojas	Especialista Mastozoólogo	45810763
José Luis Sánchez Vega	Especialista Mastozoólogo	41808659
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Especialista Mastozoólogo	42529752
José Miguel Salvador Leyva	Especialista Mastozoólogo	42259707
Miluska Katerine Ramos Sánchez	Especialista Mastozoólogo	72238699
Mercedes Molina Veramendi	Especialista Mastozoólogo	41650359
Diego Alonso Ardiles Espino	Especialista Ornitólogo	46656106
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista Ornitólogo	42356703
Jorge Armando Tiravanti Chocos	Especialista Ornitólogo	41876758
Omar Marco Custodio Azabache	Especialista Ornitólogo	43167758
Luis Martín Vallejos Bardales	Especialista Ornitólogo	45900500
Alonso Ronald Romero Arenas	Especialista Herpetólogo	43721563
Jordán Martín Milla Villegas	Especialista Herpetólogo	46753856
Andrés Ticoná Arenas	Especialista Herpetólogo	41256426
Carlos Raúl Miranda Taboada	Especialista Herpetólogo	41607221
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista Herpetólogo	43159442
Jose Nivardo Malqui Uribe	Especialista Herpetólogo	43213814
Bryan Julio Portugués Yataco	Especialista Entomólogo	46872847
Gonzalo Sarabia Choque	Especialista Entomólogo	44993220
Violeta Alarcón Ledesma	Especialista Entomólogo	06800938



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Estaciones referenciales para la evaluación de flora y vegetación

Estación	Coordenadas WGS 84 Zona 17M	
	Este	Norte
EMB-01	559616	9288487
EMB-02	554786	9290451
EMB-03	547901	9292973
EMB-04	555345	9302656
EMB-05	554913	9331358
EMB-06	552515	9344777
EMB-07	563932	9299370
EMB-08	568065	9297021



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.